

Constancia secretarial: Manizales, ocho (8) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de local comercial radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00058-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de febrero de 2022

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de única instancia promovida por Gloria Inés García Jiménez contra Teresa de Jesús Moreno García, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00058-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Debe indicar la edad, domicilio y número de identificación de la demandante.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del CGP, deberá informarse la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen plenamente el predio objeto del asunto. En consecuencia, deberá aclarar por qué la dirección informada en el contrato “**Cra 21** calle 26 Edificio Corrales apto 303 N° 21-06” difiere de la señalada en la demanda “**Calle 26** Nro. 21-06” y aclarar cual debe ser tenida en cuenta, incluirse tanto en los hechos como en la pretensión principal de terminación del contrato las descripciones y linderos del inmueble objeto del asunto e indicar de dónde fueron obtenidos los linderos informados en la demanda y anexos al contrato en hoja aparte.
3. Deberá aportar una nueva digitalización del contrato de arrendamiento y del documento contentivo de los linderos, toda vez que los aportados se encuentran borrosos.
4. Deberá ajustar la cuantía a las previsiones del numeral 6 del artículo 26 del CGP, la que se determina sumando el valor del canon actual por el plazo inicialmente pactado y no por el total de los cánones adeudados.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 deberá aportar prueba del envío de la subsanación de la demanda y sus anexos y de la respectiva subsanación a la parte pasiva. Es oportuno advertir, que por tratarse de envíos físicos deberá aportarse copia cotejada individual de su contenido.

6. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de única instancia promovida por Gloria Inés García Jiménez contra Teresa de Jesús Moreno García.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Pedro Claver González Corrales portador de la T.P. 54.048 del CSJ, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8884bd0f457009a2a43877899e9fd3724ad611fce8b0e34dd51f09c9bdd37e2**

Documento generado en 08/02/2022 02:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>